



NACIONAL



DISPOSICION 1808/2003

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Se levanta la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos establecidos por la disp. 608/2002 (A.N.M.A.T.).

Fecha de Emisión: 26/03/2003; Publicado en: Boletín Oficial 03/04/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-930-01-0 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones con motivo de una inspección (O.I. N° 382/01) efectuada por el Instituto Nacional de Medicamentos en la firma COSTEC S.R.L.

Que habiéndose constatado que los productos Crema Enjuague UBLONA, Emulsión Pantalla Solar VUNSU, Loción Capilar VUNSU (HEDULINE), Shampoo Gel Extrasuave W-TAL y Crema Protectora Solar WOMOSOL no estarían inscriptos y que en su rotulado no figuraba ni el elaborador ni el número de inscripción, en incumplimiento de la Disposición ANMAT N° 1110/99, el citado Instituto sugirió prohibir la comercialización y uso de los mismos.

Que en consecuencia, mediante el art. 1° de la Disposición ANMAT N° 0608/02 se ordenó la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos arriba mencionados.

Que atento a que la firma COSTEC S.R.L. al presentar su descargo manifestó que se había regularizado la situación de los productos cuestionados, se remitieron las actuaciones al Instituto Nacional de Medicamentos a efectos de que el mismo se expidiera.

Que el Servicio de Productos Cosméticos emitió informe en el que señaló que se había constatado la inscripción de dichos productos, dejando constancia que mediante un procedimiento interno los mismos serán objeto de un retiro de muestras dentro del marco de una inspección.

Que consecuentemente, el Instituto Nacional de Medicamentos sugirió proceder al levantamiento de la prohibición de comercialización y uso de los productos en cuestión.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la prohibición de comercialización adoptada mediante Disposición A.N.M.A.T. N° 0608/02.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 197/02.

Por ello:

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:**

Artículo 1° - Levántase la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos denominados Crema Enjuague UBLONA, Emulsión Pantalla Solar VUNSU, Loción Capilar VUNSU (HEDULINE), Shampoo Gel Extrasuave W-TAL y Crema Protectora Solar WOMOSOL, adoptada en el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 0608/02.

Art. 2° - Regístrese; Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; Comuníquese a quien corresponda. Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado.

Manuel R. Limeres.

